

Procedencia San Ramón
Juzgado Civil y del Crimen

Nº 955.

Año 1901.
Mes Marzo
Día 27.

SECCIÓN Jur CLASE J SERIE II
MATERIA J.
ASUNTO Amparo de posesión.

Ro 530

236

ARCHIVOS NACIONALES

1 en todos sus vientos y de un mo-
2 do muy claro en el lindero oeste por
3 haber en el en parte cerca formal y en sta
4 calle ancha transitada frecuentemente

5 En dicho terreno a poca dis-
6 tancia del lindero oeste, sin mi consentimiento
7 se han internado los señores José Salazar
8 Miranda y Rafael Solórzano Solís
9 mayores agricultores y de este vecindario
10 a hacer una siembra de frijoles, y al
11 efecto por medio de peones de orden y
12 cuenta de ellos se hizo la siega el jue-
13 ves diez y seis de este mes (diciembre) es-
14 tuvo entre siete y ocho de la mañana en
15 una extension como de treinta y cuatro
16 áreas mas o menos cuadradas y cuarenta
17 y ocho decenas de cuadrados (media maniza
18 na

19 Como tales actos van contra la
20 tranquilidad de que debe disfrutar mi
21 representado porque consentirlos seria con-
22 menoscabo de sus intereses, vengo por ese
23 a pedir el amparo de posesion

24 Por tanto demando en juicio su-
25 mario ordinario a los referidos José y Ra-
26 fael Solórzano de calidades dichas pa-
27 ra que en sentencia se declare con lu-
28 gar el amparo de posesion ordenando en
29 consecuencia que se mantenga en ella a
30 su cliente y se agrevaba a los demandados

dos con las disposiciones del artículo 309
Código Civil condenándolos en costas da
nos y perjuicios de acuerdo con el artº 100
Código de procedimientos. Estimo esta accon
en quince pesos y señalo para notifi
caciones mi habitación

Del poder que
presente se tomara razón y se me de
valorá.

San Ramón 22 de setiembre de 1899

J. Leandro Zamora

Publico en un folio, de don José
Leandro Zamora a las nueve de la mañana del
veintidós de setiembre de mil ochocientos noventa y siete,
con cuatro copias.

Don José,

Juzgado Civil. San Ramón a las ocho de
la mañana del día veintitres de
setiembre de mil ochocientos no
venta y siete

Tenese por parte a don Leander
Zamora, en representación de
quien expresa: tenese origen del po
der exhibido y devuélvase: ábrese
a prueba este interdicto por seis
meses comunes a ambas partes; y
se previene a los señores José y

Blacock

Julio C. Rodriguez

San Ramón, a las once de la
mañana del día veinticuatro de
Setiembre de mil ochocientos noventa
y siete. Notifiqué el auto anterior
a don Leandro Navarro y entendido firma.
Jesús Sabán

Leandro Zamora

17 Juzgado Civil San Ramón, a las doce del día veintinueve de se
18 tiembre de mil ochocientos noventa y siete

19 Nómbrase notificador ad hoc, para que haga saber la juve-
20 nencia anterior a José y Rafael Solórzano, al Señor Ricardo Guzmán
21 y a su esposa.

Wm. O. Perkins, Junr

Seguidamente presente don Ricardo Guzmán, aceptó el cargo
de notificado ad hoc, prestó el juramento de ley y firmó. —
B. Caxoch

Picardo Lyman B Miss D. Piquet,

Wm. D. Peckham,
Jr.

29 En el banio de San Francisco a las once de la tarde
30 del veinticinco de setiembre de mil ochocientos noventa y

siete.- El notificador que suscribe, paso á la casa de
 José y Rael Solorzano, y estando presente el primero le noti-
 que el auto anterior y entendido recibio copia y cédula de by
 señalo para oír notificaciones la casa de don Proquinto Lusa
 da; y no estando el señor Rafael Solorzano le dejó cédula con
 su padre José Solorzano, quien no firmo por no querer, lo
 hago yo con un testigo.

Ricardo Guzmán B

Adolfo Arce

1 Amparo de posesión. Actor Juan
2 Cananiza. Reos Jose y Rafael Solizano
3 Senor Jerez Civil

4 Aya Jose Sandoz Zamora conocido como apor
5 derado del actor respectivamente digo:

6 Estando a punto las presento las
7 siguientes

8 Que los señores Bruno, Santia
9 go y Francisco Badilla, Pedro Rodriguez, Vicen
10 te Zuniga y Camel Cruz, despues de Generales de
11 ley digan

12 1^o Si es cierto que hace mas de diez años que ju
13 se Juan Cananiza el tenen dentro en el li
14 brito de demanda de ventidos de estermos

15 2^o Si dicho terreno se encuentra des lindado por
16 todos sus vientos, y de un modo muy claro con
17 el fundo del demandado Jose Solizano que esta
18 al oeste, pues entre el fundo de mi poder
19 dante y el de Jose Solizano hay en parte
20 cerca formal y en parte calle ancha transita
21 da frecuentemente

22 3^o Si a muy poca distancia del lindero oeste ci
23 tado estuvieron los señores Jose y Rafael So
24 lizano haciendo la rega de frijoles junto con
25 peones en una extension como de media manza
26 na (treinta y cuatro areas noventa y cuatro centia
27 reas y cuarenta y ocho decimales cuadrados) el
28 jueves diez y seis de setiembre corriente, como
29 entre siete y ocho de la mañana

30 Servase mandar a evacuar

ata 1

esas pruebas

San Ramón 27 de setiembre de 1897

J. Siandee Zamora

Reubido

del Poder Judicial con dos copias a las
doce del día veintiocho de setiembre
de mil ochocientos noventa y
siete.

Rodriguez

San

Juzgado Civil. San Ramón a las doce del
día veintiocho de setiembre de mil ochocien-
tos noventa y siete

Quédanse las doce del día
quinto de octubre próximo para reci-
bir la prueba que ofrece esta parte

R. Casan

M. O. Rodriguez, San

San Ramón, a las doce del día
veintiocho de setiembre de mil
ochocientos noventa y siete. Presen-
tes en esta Oficina el Sr. José Ho-
lguera, le notifique el auto anterior
y entendido recibió la copia del esen-
to que antecede y firmas. José Sabán

José Holguera

San Ramón, a las once de la mañana
del día veintinueve de Setiembre de
mil ochocientos noventa y siete. Presente
en esta oficina don José Leandro Gamora,
le notifiqué el auto anterior, entendido
firma. José Labadie

José Leandro Gamora

a las once de la mañana del día veintinueve de
Setiembre de mil ochocientos noventa
y siete, presente el señor Rafael Solís
Zamora Solís le notifiqué la provi-
dencia anterior y entendido firmó.
Rafael Solís

Rafael Solís Zamora

Señor Juez Civil en 1^a instancia del
Circuito judicial de San Ramón

(Amparo de posesión - actor, Juan Carrancho - demandados,
José y Rafael Solórzano.)

Nosotros los demandados, respetuosos decimos:
El interdicto establecido y a' que me refiero, o' a'
que nos referimos, es lo de siempre: Juan Carran-
cho Ocho portuandante y José Leandro Zamora Solano,
apoderando, vin surjir interdictos y delitos, han sido de
que se muera un coléptero. - No obstante, el Señor
Carrancho, según parece, está muy confiado en re-
gnar de tener de conarsal en su hotel al Señor Juez
a' quien nos dirigimos; pero eso es una gran
equivocación de Carrancho. Nosotros no desconfiamos
nos del Señor Juez; pero si fuera ese un motivo
de excusa, no lo allaríamos por no poner en
esa dificultad al Señor Juez - quizá tendrá que pa-
llar en contra del dueño del Hotel y se le enojará.
Estando abierto a' pruebas el interdicto pedi-
mos: que los Señores Ramón Vargas, Custodio
Zúñiga, Tomás Villalobos, Jaime Montoya,
Rafael Zúñiga y Pedro Villalobos, en clase
de testigos, bajo de juramento, declaren:
1.^o - Si desde hace como siete años, el primer
José Solórzano, es poseedor de la parte de terreno
objeto de esta demanda de interdicto de amparo
de posesión, quieta, pública continuamente
y sin interrupción hasta la presente fecha

12220 2 59.1 3.22 2.50 1.00
1 2.º - Si el dicho terreno fué desmontado por
2 el mismo José Solórzano y trabajado por su
3 propio cuenta todas las años de siete años
4 para acá.

5 3.º - Si el dicho terreno no solamente lo
6 ha poseído el primer José Solórzano, sino
7 que se halla dentro de los límites de su
8 título inscrito - y separado del terreno de
9 Juan Carranza Osés por una cerca de
10 alambre que aun existe.

11 4.º - Si el verdadero poseedor actual y momen-
12 taneo del dicho terreno es José Solórzano y no
13 Juan Carranza

14 5.º - Si el segundo, Rafael Solórzano al tra-
15 bajar en el terreno objeto de este asunto, ha
16 sido por cuenta de su padre Señor José Solórzano
17 y no por la suya propia.

18 Pedimos se mande evacuar la pue-
19 bra, previo señalamiento de día y hora.

20 Señalamos para notificaciones la Casa
21 del Señor Pirquinto Lusaña en el centro de esta villa
22 San Ramón, Setiembre 29 de 1897.

23 José Solórzano, Rafael Solórzano
24

25 Presentado por los petentes á las do-
26 ce del día veintinueve de setien-
27 tre de mil ochocientos noventa y
28 siete.

29 *Rafael Solórzano*
30 *José Solórzano*

7

Juzgado Civil. San Ramón a las
doce del día veintinueve de setien-
bre de mil ochocientos noventa
y siete. Presentes los señores frei
Solórzano Miranda y Rafael Solórzano
Solís, mayores de edad, casados, agri-
cultores y vecinos de San Francisco
de esta jurisdicción, dijeron: que
constituyen su mandatario judi-
cial, confiriéndole al efecto para
este juicio las facultades enumera-
das en los artículos 1289 y 1270
del Código Civil, al señor don Pio-
quinto Quesada Jeleón, mayor de
edad, apate de negocios judiciales, cu-
sado y de este domicilio. Se agrega
y cancela el timbre de ley. Leída
esta acta a los abrogantes en
aprobación y firmaron. — Placem.
Jorge Idomuro Rafael Solórzano



Miguel Ojeda
Jm

Juzgado Civil. San Ramón a las
doce de la tarde del día veintinueve
de setiembre de mil ochocientos
noventa y siete —
Señalándose las doce del día
seis de octubre próximo

para recibir la prueba que
se ofrezca en este escrito.

Blasor.

Miguel P. Rodríguez

San Basilio, a las ocho de la mañana
del día treinta de Setiembre de
mil ochocientos noventa y siete.
Pasé a la casa de don Pío Quinto Que-
sada, a notificales el auto anterior
a José y Rafael Solorzano, que ha
llamados, les dejé cédulas con el auto
Quésada que las recibe y firma.

José Sabán

Pío Q. Quésada
San Basilio, a las nueve de la ma-
ñana del día treinta de Setiembre
de mil ochocientos noventa y siete.
Notifiqué el auto anterior a don José
Vicente Herrera que entendido firma.

José Sabán

J. Leandro Zamora

8

Interdicto por Amparo de posesión
 don. Pedro Juan Cananiza, Pedro Jose
 y Rafael Silveira
 Senor Juez Civil

Yo Jose Ricardo Zamora como apoderado
 del actor respetuoso digo.

Estando en tiempo de
 las declaraciones de Vicente Zamora, Pe-
 dro Rodriguez y Manuel Cruz que pedi-
 en mi escrito de pruebas y en su lugar
 se notaran las de Ricardo Briones Jose
 Agustín Fernandez y Juan Valverde

El la vez pido que el sena-
 lamiento hecho para mis testigos preme-
 ramente la sea tambien para los miros
 que de se indicados.

San Ramon 30 de Setiembre de 1897

José Ricardo Zamora

Recibido de don José Ricardo Zamora a los
 tres del día treinta del mil no
 y años.

Renove
 Briones

Jurado Civil. San Ramon
 a las ocho de la mañana del
 día dos de octubre de mil
 ochocientos noventa y sie-
 te.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Quingase por fecha la sustitución de testigos á que el presente se refiere

B. Casarín

Alfonso P. P. P.

San Ramón, á las once del día cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Pasé á la casa de don Pío Quinto Duesada, á notificarles el auto anterior á José y Rosa facel notarios, y me hallando á los dos, les dejé cédulas con el Resoluto Duesada me las recibe y firma.

Pío Q. Duesada

José Labrador

J. Leandro Zamora

San Ramón, á la una de la tarde del día cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Notifiqué el auto anterior á don José Leandro Zamora y entendido firma.

José Labrador

J. Leandro Zamora

San Ramón, á las doce del día cinco

de octubre de mil ochocientos no-
 ven y siete - Presentes los señores
 Bruno Badilla Gonzalez, Santiago Badi-
 lla Gonzalez y Francisco "Pazúlez" di-
 go Badilla y Badilla, impuestró de
 las penas del perjurio en asuntos civil
 y juramentados en forma dijeron lla-
 marse como está dicho, ser mayores,
 casados, agricultores y de esta vecindad:
 que no les comprenden las generales
 de ley con las factas en finem inferre
 en este asunto - Examinados sepa-
 radamente el primero Bruno Badilla
 al fevor del interrogatorio contenido en el
 escrito de reintegración de demanda - A la
 P. tigo: se le hizo primer pasado - di-
 jo que es cierto su contenido - A la
 segunda manifestó que es cierto su
 contenido - A la tercera: que es cier-
 to su contenido con la diferencia
 de que solo el demandado Rafael
 Valenzuela, estuvo con pernos regando
 frijoles - Repreguntado si solicitó
 de don José Leandro Zamora apoderado
 del actor para que diga: si el día
 en que fue interrumpido el actor ha-
 biendo sido reconvenido por Cornelio
 Carrasco, al demandado Rafael Valen-
 zuela, éste contestó: que la siega de
 frijoles también la hacía de orden

de su padre José Salórzano contestó:
que es cierto que el demandado Ra-
fael, manifestó que el estaba re-
gando fincas por orden de su
padre José Salórzano. Repregun-
tado á solicitud del Sr. José Salórzano,
para que diga: si es verdad
que el terreno objeto de este interdicto
ha desmontó el pregonante, los traba-
jos, desde continuadamente desde
hace como seis o siete años. Contestó:
que es cierto su contenido. (con la sal-
vedad de que no ha dicho. Repregun-
tado á solicitud del Sr. don José Juan
diózan, para que diga: si hace
más de un año que el actor está
en posesión de dicho terreno, y si
en tiempos anteriores. Aunque el Sr.
José Salórzano, intentó hacer trabajos y
los hizo en dicho terreno, siempre
fue rechazado por el actor. Con-
testó: que desde hace como dos años
para acá, los señores Juan Canan-
za y José Salórzano, ejercen actos
de dominio en el terreno en cuestión:
ambos siembran en él, y lo cultivan,
y no es posible averiguar á cual de
ellos exclusivamente corresponde
la posesión. Queda su declara-
ción ratificada y no firmó Blain

Alfaro O. Rodriguez y J. Leandro Zamora

Examinado el segundo San-
frago Badilla, al tenor del inter-
galorio inserto en el escrito de veintiseis
de setiembre último - Dijo á la prime-
ra pregunta: que es cierto. A la se-
gunda dijo: que es cierto. A la terce-
ra respondió: que es cierto su con-
tenido, con la diferencia, de que sola-
mente Rafael Salazar, estaba con
pequeños reguños fijos. Repregun-
ta á solicitud de don J^o Leandro
Zamora, para que diga: si el día
de la niega habiendo sido reconocido
es demandado Rafael Salazar, por el
señor Cornelio Carranza, aquel, contestó:
que tal niega la hacían de orden de
su padre J^o Salazar. Contestó: que
es cierto su contenido - Agregó en
este acto el testigo: que el lote
de terreno en cuestión, fue demarcado
por el señor J^o Salazar y que ha-
ce como un año que haute éste,
como el actor ejerce indistintamente
actos de dominio en él - Repregun-
ta á solicitud de don J^o Leandro
Zamora, para que manifieste: si quien
posee la parte de terreno donde se hizo

la riega, hace m años, es el actor
y no fri Solórzano; y si - aunque
en tiempos anteriores fri Solórzano
hizo trabajos de agricultura en dicho
terreno, siempre fue rechazado por
el actor - contestó: que el último con-
cepto de la pregunta no le coneta;
y que respecto á la primera se
refiere á lo dicho. - Repreguntado
á soliciitud del señor fri Solórzano
para que diga: cuánto tiempo ha-
ce que el preguntante desmontó el
terreno, contestó: que hace mas de
cinco años. Repreguntado á soli-
citud del señor don fri Leandro Ga-
mora, para que diga: si el desmonte
fue en toda la extensión del terreno
ó en que parte, y si dicho fri So-
lorzano, jamás ha tenido posesión
pacífica y ni en toda ni en parte
alguna del citado terreno, contestó:
que el señor fri Solórzano, desmontó
"todo el terreno" digo: como sin manzanas
y no contesta el otro concepto por
no comprenderlo. Leída su declaración
la ratificó y no firmó por no
saber" digo: En este acto ma-
nifestó el testigo que la posesión
ejercida por Solórzano, no ha sido
pacífica, pues en ella ha sido

11

inquietud por el Señor Carranza, quien
una vez que el declarante y otros
como peones de Valórzano trabaja-
ban en el terreno, llegaron Cornelio y
Telipe y requirieron en nombre de
su padre para que no trabajáramos
hasta su declaración la ratificó y no
firmó por no saber
B. Carranza

Alfredo C. Rodríguez y Leandro Zamora

Examinado el tercer testigo
Francisco Badilla al Señor del inter-
rogatorio inserto en el escrito de veinte
y siete de Setiembre último - A la prime-
ra dijo: que no le consta - A la se-
gunda: que entre el terreno del actor
y del demandado hay una cerca de
alambre en parte, la cual no sabe el
exponente, si marcará el límite ver-
dadero de los dos terrenos - A la terce-
ra dijo: que es cierto su conteni-
do - con la diferencia de que el de-
mandado Señor Valórzano, estaba con
peones regando los frijoles - Repre-
sentada o solicitada del Señor José
Valórzano para que diga: si no
solamente la parte que comprendía la
riega de frijoles, sino otra mayor de

terreno fue desmontada. ha sido
trabajada y poseída por el pre-
sente continuamente, desde ha-
ce como seis años, contesto: que es
cierto su empeño y explica: que
hace como dos años que el señor Juan
Canauxa ejerce también actos de do-
minio en el terreno en litigio, sem-
brando en él y recogiendo las cose-
chas, lo mismo que lo ha hecho
José Salazar - Visto su declara-
ción la ratifico y no firmo por
no saber.

B. Camacho

José Antonio Zamora

Seguidamente comparecieron los señores
Justín Fernández, único apellidado Juan
Alfredo Casti y Ricardo Izquierdo Brando,
mayores, casados, agricultores y de este
reconocimiento, impuestos de las penas del
perjurio en lo civil, juramentados en
fama dijeron llamarse como está
escrito y de calidades dichas, que no
los comprenden las generales de ley con
las partes ni tienen interés en este asun-
to. Examinado el primero al tenor del
interrogatorio de veintiseis de setiembre
del corriente año, dijo a la primera

Presunta. que es cierto su contenido.
a la segunda que tambien es cierto.
a la tercera que no le consta. Seida que
fue su declaracion la aprobó y no fir-
mó por no saber.

Blancos

Alf. C. P. Zamora

Requisitante Se hizo entrar al Defensor
Testigo Juan Valverde y examinado
al tenor del interrogatorio de veinte y siete
de Setiembre ultimo, dijo a la primera
presunta que es cierto su contenido.
Dijo a la segunda: que no le consta
lo mismo Contestó a la tercera Seida
que fue su declaracion la aprobó y
firmó.

Blancos

Juan Valverde

Alf. C. P. Zamora

Requisitante presente el tenor testigo
Ricardo J. J. y examinado a
acuerdo con el interrogatorio de vein-
tisiete de Setiembre ultimo, dijo a
la primera presunta que es cierto
su contenido. Dijo a la segunda
que lo tenen del actor y del

1 Remanado están separados en
2 dos partes por Cercas de alam
3 bre; y en lo demás por una calle
4 que de las Cercas dichas, hay una
5 antigua y otras que se han hecho re
6 cientemente. Leida que fue su
7 declaración la aprobó y firmó.
8 No firma el Señor Salazar por
9 no saber. B. Casado

10 Ricardo Guzmán B

11 Seando Zamora

12 Alfonso O. Rodríguez
13 pro

Ampraro de posesion. Actor Juan
Carranza Pecos Jose y Rafael Solizano
Dona Juez Civil

Yo José Leandro Zamora, como apor-
tador del actor respetuoso digo:

Para las doce de hoy (6)
es el señalamiento y en que deben recibirse
declaraciones de testigos a solicitud de los
reos.

Del esento en que se solicita esa
punta no se me dio copia conforme
lo preceptua el art.º 215 código de procedi-
mientos civiles. así es que ignoro el con-
tenido de las puntas que deben declarar
esos testigos y por consiguiente los dere-
chos de mi representado se limitan pues-
to que no se si esas puntas son con-
ducientes y admisibles. De la notificación
en que se me hizo la notificación de tal
señalamiento no se me dio o no se expresa
que yo recibiera la copia.

Me ajuja pues
a que se reciban las declaraciones que de-
bían evacuarse hoy a las doce en razón de
la omisión indicada. Formo artículo de
promesa y especial juramento.

San Ramón 6 de octubre de 1894

J. Leandro Zamora

Recibido del petente a las once

1 y media del día de octubre de mil
2 ochocientos noventa y siete, junto en
3 copia.

4 *Julio de*
5 *mi.*

6 Juzgado Curb. San Ramón á las doce del
7 día ocho de octubre de mil ochocientos
8 noventa y siete

9 Audiencia por tres días comunes
10 a la parte inhaurin

11 *B. Caorin*

12
13 *Alfons. O. P. de*
14 *mi.*
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

(Amparo de posesión - actor, Juan Carranza Oses - demandados: José y Rafael Solirzano.)

Señor Juez Civil en 1.^a instancia de San Ramón

Pioquinto Quesada Teledin, mayor, casado, gestor de asuntos judiciales y de este vecindario, respetuosamente pido se me tenga por parte en representación de los demandados, según el poder que obra en autos, en el interdicto de amparo de posesión instaurado por Juan Carranza Oses contra José y Rafael Solirzano.

En tal carácter, no habiéndose evacuado el día y hora señalados, la declaración de (mis) poderdantes digo: los testigos de mis poderdantes, por decir el apoderado del actor no habérselo dado copia del escrito de pruebas de mis emitentes, obviando demoras causadas en que Ud. se sirva señalar nuevo día y hora para recibir la declaración de los testigos de mis clientes, ordenándose sacar la copia conforme lo ordena la ley, cosa omitida antes por Ud.

Pido se sirva resolver de conformidad para notificaciones señalando mi caso en el centro de esta villa -

San Ramón, octubre 8 de 1897

Recibido del petente a las ocho de la mañana del ocho de octubre de mil ochocientos noventa y siete. *Pioquinto Quesada*

Juzgado Cent. San Ramón á
las nueve de la mañana del tres de
setiembre de mil ochocientos noventa y
siete

Señálanse las dos de la tarde del
día veintiocho de octubre corriente
para recibir la prueba á que este
escrito se refiere. Ságuense por la ofi-
cina á cargo del subleante la
copia que faltó. Nota. Donde dice
en la línea tercera setiembre, léase
octubre. Téngase por parte al justiciable.

Blasón

Alfonso O. Rodríguez
Jui.

San Ramón, á las once del día
catorce de octubre de mil ochocien-
tos noventa y siete. Notifiqué los dos
autos anteriores á don José Leandro
Ramón, y atendido, recibió la copia
y cédula de ley y firma. Jesús Sabón

José Zamora

San Ramón, á las ocho de la mañana
del día quince de octubre de mil ocho-
cientos noventa y siete. Notifiqué el auto
anterior á don Virgilio Durand y firma
Jesús Sabón

Virgilio Durand

Amparo de posesion. Actor Juan Carranza. Reos José y Rogelio Solizano. Señor Juez Civil.

Yo José Simón Zamora, conocido como apoderado del actor respectivo digo.

Se han señalado las dos de la tarde del veintiocho de este mes (setbre) para recibir prueba de testigos de los reos a solicitud de don Práxedes Quisada apoderado de ellos, pero el juicio fue aplazado a pruebas por cinco días segun auto de las 8 a.m. del 23 de setiembre y que se le notificó a los reos a las 4 p.m. del 25 de setiembre último.

Algunos para esa misma prueba se habian señalado las 12 m. del 6 de octubre, ese señalamiento fue interrumpido por el incidente que promovi oponiéndome, por cuanto no se habia presentado la copia del escrito de 6 de octubre cuando se dio audiencia respecto a la oposicion que hacia.

Bien pues: desde la notificacion a los reos de la apertura a pruebas (4 p.m. del 25 setbre) hasta hoy han transcurrido treinta dias sin que se haya evacuado esa prueba.

Los que digo los culpables de esto son los demandados por estos motivos.

Ellos dejaron de cumplir lo dispuesto en el artículo 215 código de procedimientos por no presentar la copia, y aunque este tambien dispone que se saque a costa del omiso, - des

de luego que se les notificó tal auto ^{denotando} de aquí
ra las pruebas y ^{el 6 de octubre} no se ordenaba sa-
car la copia entera estaba en su obligación
ver que se llenara tal omisión pues la oficina
no puede a veces comprar sus muchas compen-
ses por una distracción involuntaria, estar
al cuidado de que se saque cuando la parte no
la presenta en el escrito principal, ni a la fi-
cuna jamás podían hacerse cargos hoy pues
lo que como dije antes desde que tuvieron comi-
miento de que en el auto de la p. digo: señalá-
mente para recibirlas no se mandaba sacar,
ellos incontinenti debieron haber procurado
porque se corrigiera la informalidad, lo cual
todavía no hicieron ni cuando el apoderado
Duesada presentó el escrito de ocho de este mes
y esto confirma más su negligencia.

2.ª Los demandados a pesar de la oposición que
hizo en auto de 6 de octubre corriente y de la
cual tuvieron noticia, auténtica, habiendo he-
gado ese mismo día 6 a las doce, hora señá-
lada, la secretaría les comunicó que no se po-
dían recibir tales declaraciones por que momen-
tos antes yo había prevenido el incidente de
oposición citado y tampoco dieron traza de
que se sacara tal copia a pesar del nuevo
pedimento de 8 de octubre citado.

3.ª En el escrito últimamente dicho de un me-
de terminante se impone a la oficina la obli-
gación que ella jamás puede tener en este

1 caso si no los demandados puesto que estos
 2 aprovechándose de su descuido, de lo cual te
 3 nian conocimiento como queda demostrado
 4 jamás podrían invocar como causa justa su
 5 incuria para el efecto de que el juzgado se
 6 case la tan referida copia.

7 Como la ley señala 6 dias pa-
 8 ra pedir y sacar las pruebas, y estos es-
 9 tan venturosamente vencidos; y como no ha
 10 sido por culpa del despaño sino de la parte
 11 que bien pudo hacer esa copia o el reclamo al
 12 juez para que se sacase, es el caso de que se
 13 tenga por renunciada desde luego que en tien-
 14 ta dias no se ha examinado y esa prolonga-
 15 cion injustificable del juicio va contra los
 16 intereses de mi cliente.

17 Fundado en lo expues-
 18 to y en los artículos 246 466 y 244 co-
 19 de de procedimientos civiles, este último en
 20 razon de no haberse ampliado el término a
 21 solicitud de parte, pido que se tengan por
 22 renunciadas las declaraciones de testigos a
 23 que se refiere el memorial de 29 de setiem-
 24 bre último.

25 *Primer incidente para*
 26 *que sea resuelto previamente.*

27 *Sevase dar el curso legal a*
 28 *esta articulación ordenando previamente la*
 29 *suspension del juicio principal.* Para no
 30

1. Especificaciones de la obra de habitación. Nota.
2. En la plana segunda líneas primera y segun-
3. da de donde dice "de apertura a" lease en su lugar
4. "de donde para las". En la misma plana la
5. non segunda des pues de "pruebas" agreguese
6. "el ses de octubre citade".

7. San Ramon 25 de octubre de 1897

8. J. Leandro Zamora
9. Recibido del p[re]sen-
10. te a las once del día veinticinco de
11. octubre de mil ochocientos noventa
12. y siete, junto con copia
13. J. Leandro Zamora

14. Juzgado Civil San Ramon
15. a las ocho de la mañana del
16. veintisiete de octubre de mil ochocien-
17. tos noventa y siete

18. Audiencia por ser
19. día a los demandados

20. J. Leandro Zamora
21. J. Leandro Zamora
22. J. Leandro Zamora
23. J. Leandro Zamora
24. J. Leandro Zamora
25. J. Leandro Zamora
26. J. Leandro Zamora
27. J. Leandro Zamora
28. J. Leandro Zamora
29. J. Leandro Zamora
30. J. Leandro Zamora

Falta papel para notificar



J. Leandro Zamora
Serie I. 26^a N. 03621

17

San Ramón, á las nueve de la
mañana del día veintinueve de octubre
de mil ochocientos noventa y siete. Notifi-
qué el auto anterior á don Pío Quinto Que-
sada y á don José Leandro Zamora y
entendidos, firman, recibiendo el prime-
ro copia y cédula y firman.

José Pabón
Pío Q. Quesada J. Leandro Zamora

Interdicto de amparar de posesión - actor Juan Cananço (sus - res. José y Rafael Solórzano)

Dr. Juez Civil en 1^a inst. de San Ramón

Y el apoderado de los demandados, respectivamente, expone:

La audiencia conferida últimamente recaída a' escrito del apd. del actor, contraindo a' lo insulso pretencin de que no sean evacuadas las declaraciones de los testigos de mis poderdantes, lo contesto manifestando al Señor Juez:

En primer lugar, que es inexacta la difusa relación del apd. del actor, pues las puestas no se han evacuado debido a' los tenaces majaderias de él; pues bien vale la pena que el Dr. Juez deseché todo lo impertinente a' fin de que la marcha regular de los asuntos judiciales no encuentren tanto estorbo.

Y en segundo lugar se sírvase declarar sin lugar esa peticion, señalando nuevo día y hora para que sean evacuadas las declaraciones de los testigos de mis poderdantes. (pero no los dos de la tarde como se ordenó anteriormente, sino otro hora que revele mas imparcialidad.)

San Ramón (octubre) dign. noíemb.^o de 1897

Pisq. Quenda

Recibido del Señalante a la una del día primero de noviembre de

mil ochocientos noventa y siete

José María
Pina

Juzgado Civil San Ramón a las
dos y media de la Tarde del día
de noviembre de mil ochocientos
noventa y siete

Abrese el incidente a prue-
bas por seis días comunes, tres pa-
ra proponerlas y el resto para
evaluarlas

José María Pina

San Ramón a las nueve de la
mañana del día cinco de Noviembre
de mil ochocientos noventa y siete.

Notifiqué el auto anterior a don
Pío Quinto Durazo y a don José Leona-
do Zamora y entendidos firmaron.

José María Pina

Pío Quinto Durazo y Leandro Zamora

177

Incidente. Juicio por amparo de posesion. Actor Juan Carranza. Demandados Jose y Rafael Solorzano.

Senor Juez Civil

Yo Jose Leandro Zamora, conocido como apoderado del actor respectuoso digo:

Estando a prueba el expediente por mi procurador aduce los siguientes:

I

Que se tengan por tales el auto de las 2^{as} p.m. del 29 de setiembre de 1897 y la notificación del mismo de las 9 a.m. del 30 del mismo mes de setiembre.

II

Del mismo modo se tendrían por tales pruebas el auto de 8 de octubre de 1897 presentado por don Primitivo Duesada a prueba de los reos y auto de las 9 a.m. del 13 de octubre citado. Como este incidente suspenda el curso del juicio, creo que me habrá que certificar las piezas a que se refieren los papeles 1^o y 2^o anteriores, pero si hubiese que certificarlos para que obren literalmente como piezas separadas del incidente, entonces se debería señalar día para extender tal certificación.

III

Que la Secretaria informe si las demandas dos o su apoderado fueron notificados verbalmente que por no haberse a la cinta

ria la copia del escrito de 29 de Se-
tiembre en que los demandados piden
pruebas no se recibieran el día de octubre
último a los doce del día, hora señalada al
efecto y si esta nulificación fue en la misma
hora en que ellos llegaron con los testigos, esto
es a los doce del día de octubre citado,
debióse tener como tales pruebas las
afreídas.

San Ramón 6 de noviembre de 1897

J. Leandro Zumbra

Recibido de don Leandro Zumbra junto
con la copia respectiva, a la una
de la tarde del mismo día

Hernández

Juzgado Civil: San Ramón, a la una de la tarde del
veintidos de noviembre de mil ochocientos noventa
y siete.

Óigase como pruebas por esta parte, las
afreídas en este memorial; Certifíquese por la se-
cretaría las piezas a que se refieren los párrafos pri-
mero y segundo, para lo cual se señalan las doce
del día treinta del mes en curso, y viertase por la
misma, el informe solicitado en el párrafo tercero.

Cleofás Salas

Alfonso O. Rodríguez

Don Ramón, á las nueve de la mañana del día
veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa
y siete. Notifiqué el auto anterior á don Propinto
Dusadas, y autendado, recibo copia y cédula y
firma.

Jesús Labaís

Propio Dusadas

Don Ramón, á las dos de la tar-
de del día veinticuatro de Noviembre
de mil ochocientos noventa y siete.
Notifiqué el auto anterior á don José
Aleandro Zamora y firma.

Jesús Labaís

Aleandro Zamora

Señor juez:

Es rubricado lo que relaciona el
aprobado del auto en el último párrafo de su es-
tado anterior.

Por tanto por demás ocioso las petic-
as que se refieren á los párrafos primero y segundo
del mismo escrito, porque tales peticiones se encuentran
en este juicio, por lo que no es indispensable
de, lo han

J. Labaís, 30 de noviembre de 1897.

Alfred C. Pennington
June

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Señor Juez Civil

Nosotros José Sotolongo Miranda, y Rafael Sotolongo Sotolongo, de calidades conocidas en el juicio Sumario de amparo de posesión, que nos instauró el Señor Juan Carranza Ruiz, respectivamente exponemos:

Han transcurrido con ventaja más de seis meses de la fecha en que se hizo la última notificación, sin que el actor haya instado el curso de este negocio. En consecuencia: hacemos deserción de conformidad con los Artos. 417 y 418 del Cod. de Procedimientos Civiles. En esa virtud; pedimos que se declare desierta la instancia, y se condene al actor en todas las costas procesales y personales, daños y perjuicios ocasionados con el presente juicio.

Señalamos para notificaciones la casa en que habita Don Ramón Jiménez Ruiz en el centro de esta Villa.

San Ramón Julio 13 de 1898

José Sotolongo, Rafael Sotolongo

Recibido del señor don Ricardo Dolles a la 1ª hora de la mañana del día de julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Señor

Juzgado Civil, San Ramón, a las once de la mañana del Catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Ausencia por tres días al actor. - Sigue en el Juzgado y a costa del omiso, la copia de ley.

Don Ramón, a las doce del día quince de
junio de mil ochocientos noventa y ocho.
Pasé a la casa de don Ramón Jimenez,
a notificarles el auto anterior de José Dolores
Gano y a Rafael Solórzano Solís, y me hallan-
dolos, les dejé cédulas con el tenor Jimenez
que las recibe y firma.

Don Ramón, á las once del día diez
y seis de julio de mil ochocientos noventa y
ocho. Notifiqué el auto anterior á don Pío Quinto
Díaz y á don José Leandro Herrera, y enton-
di dos, recibió el Sr. Herrera copia y firma.

José Leandro Zamora

Notificado a los pontes. Sabois

Interdicto de amparo de posesion - Actor Juan Carranza - Demandados, José y Rafael Solorzano.

Señor Juez Civil

Yo Rafael Solorzano convido en autos, respetuosamente digo:

El actor aun no ha contestado la audiencia dentro del termino que V. se le concedio para verificarlo en esa virtud le acuso rebeldia y pido se sirva dictar el fallo conforme lo tengo pedido con anterioridad.

San Ramón, agosto 2 de 1898

Rafael Solorzano

Relibido del petitorio a las once del día dos de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Herrera

Jurado Civil San Ramón, a las once de la mañana del día dos de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Informe el Secretario

Alfredo C. Pineda

Señor Juez: La parte a que se refiere el escrito anterior, dejó pasar.

el término de la audiencia que
se le concedió sin hacer uso
de ella.

Agosto 4 de 1898.
Jemis Henr.

Juzgado Civil San Ramón, a las dos de la tarde
del cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.
Resultando:

Que los demandados peticionaron se declarara desierta la
instancia en el presente juicio, y alido el actor acerca de
tal solicitud, no dijo nada.

Considerando:

Que la solicitud indicada es procedente toda vez que
tanto opara que el juicio ha estado paralizado por
más de seis meses sin que el actor haya instado su
curso.

Por tanto, de acuerdo con el ar-
tículo 417 del Código de Procedimientos Civiles, de-
claro desierta la instancia en el presente juicio.
Son a cargo del actor las costas personales y pro-
cesales.

Alfredo A. Padilla.

Jemis Henr.
Pro.

San Ramón, a las ocho de la ma-
ñana del día once de Agosto de mil
ochocientos noventa y ocho. Puse a la casa
de don Ramón Jimenez, a notificarles el

ante anterior a José y Rafael Polanco,
y me hallándolos, les dejé cedulas con
el Ramon Jimenez que los recibe y fir-
ma.

Jesús Saborís
Ramon Jimenez

A San Ramón, a las once de la ma-
ñana del día once de agosto de mil
ochocientos noventa y ocho. Presentes en este des-
pacho, don Pioquinto Durandada y don José
Vicente Zamora, les notifique el ante-
rior y firman.

Jesús Saborís
Pioquinto Durandada
José Vicente Zamora

Notificado a los partes. Saborís

Don Ramon a las once del mes de agosto de
mil ochocientos noventa y ocho. Compareció el
señor Rafael Polanco Solís, mayor, casado y de es-
te vecindario y dijo que va poder especial a don
Ramon Jimenez Ruiz de las mismas calida-
des que el compareciente, para que lo represente
en este negocio y sus incidentes, para lo
cual le confiere las facultades enumeradas en
los artículos 1289 del Código Civil y además
las de sustituir este poder y revocar sustituta

1. *conced. Seide als Feder u. Stange, 1. April 17*
2. *hinausgehendes aggregat 16. April 17*
Alfred O. Meyer



Rafael Sotzang

Tommas Hermann
Sri

Señor Juez Civil

Yo Ramón Jiménez Ruiz, apoderado del Señor Rafael Sotomayor Solimel interdicto de amparo de posesión seguido por el Señor Juan Carranga Cus, respectivo digo:

Siendo firme el fallo dictado por V. p. se presenta la siguiente liquidación de costas para que se sirva aprobarla en su oportunidad.

- 1º Por cinco pliegos papel sellado que se fallan \$3.50
- 2º Por dos timbres, " " " " " " " " 2.00
- 3º Por honorarios del juicio " " " " " " " " 50.00
- Total, " " " " " " " " \$55.50

Pido pues, que se me tenga por parte según el poder que apuso = acta abra en autos, y se sirva resolverse de conformidad, anulando mi habitación para notificaciones.

San Ramón, Atumba 2 de 1898

Ramón Jiménez

Recibido de don Ramón Jiménez junto con una copia a las diez del día dos de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

J. Ferrer

Juzgado Civil San Ramón, a las diez de la noche del día dos de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Quieniza por sus días al actor - Trínese por parte al petente, en representación del demandado

Rafael Solórzano

Alfaro P. P. P.

José H. H.
P. P.

San Ramón, (Ramón) a los once del día
ocho de Setiembre de mil ochocientos no-
venta y ocho. Notifiqué el auto anterior a
don José Leandro Zamora, don Pío Quinto
Luisada y don Ramón Jiménez, recibiendo
el primer copia y firman todos.

José Leandro Zamora

José Solórzano
Pío Quinto Luisada

Ramón Jiménez

Notificado a las partes.

Solórzano

Intendíalo por amparos de posesión. Actor Juan Carranza. Rec. José Solórzano

Señor Juez Civil
Yo José Leandro Zamora como apoderado del actor respectivo digo:

Don Ramón Jaraméz, como apoderado del reo presenta una tasación de costas en virtud de estar declarado desierta el asunto y que monta a cuarenta y cinco pesos.

En primer lugar diré que es exagerada esa tasación y que no hay sentencia definitiva que sancione a mi representado.

Solamente cuando hay fallo (definitivo) digo: definitivo hay derecho para exigir el pago de las costas a que hubiere sido condenada una de las partes previa regulación de ellas, pero no en el presente caso en que no ha habido sentencia.

Promuevo incidente a fin de que se resuelva que las costas en virtud de la deserción deben ser tasadas por peritos, declarandose sin lugar las pretensiones a que se refiere el esento de dos de setiembre corriente.

Dejo así contestada la audiencia respectiva y pido

movido el incidente respectivo

San Ramon 8 de setiembre de 1898

José Leandro Zamora

Recibido de don José Leandro Zamora a las
once de la mañana del ocho de setiembre de mil
ochocientos noventa y ocho.

Henar
sin

Juzgado Civil San Ramon, a las once
de la mañana del nueve de setiembre
de mil ochocientos noventa y ocho

Presencia por tres dias
a la Contraria - Siguiese en el Juz-
gado a costa del omiso, la copia de ley.

Manuel O. P. [illegible]

José Henar
sin

San Ramon, a los once del dia
diez de setiembre de mil ochocientos no-
venta y ocho. Notifiqué el auto anterior
a don José Leandro Zamora y firma.

José Saboris

José Leandro Zamora

Falta la copia, y la parte manifi-
esta me darla. Saboris

Señor Juez Civil

Yo Ramón Jiménez Ruiz, Apoderado de Rafael Solórzano en interdicción de Amparo de posesión seguido por el Señor Juan Carranza, respetuosamente digo:

Me doi por notificado del Auto por el cual me confiere Vd. Audiencia sobre la impugnación Absurda que propone la contraria, sobre la Pazación de Costas presentada por mí anteriormente.

El Apoderado del actor al oponerse a una Pazación tan justa, no lleva otra mira, que el embudo y la patrana desde luego que pretende sonar a los puntos de puro dolo, cuya apreciación no exige ningún conocimiento especial en que deba fundarse el dictamen pericial; y que el art. 297 del Cód. de Procedimientos Civiles conceptúa los casos en que deba estimarse necesaria dicha pericia, y rechaza como en el caso presente gestiones tan impertinentes.

El art. 1085 del Cód. citado terminantemente dice; que se abonará a la parte A (quien deban pagarse Costas personales el día por cinco sobre los primeros mil pesos del importe de la Condena o Absolución; y la partida de honorarios pagada por mí, está de acuerdo con esa ley desde luego que emana de una Condena firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

También se deriva de esa Condena la terminación del negocio puesto que se hace imposible su continuación y da por terminado el juicio unitivo en este a los Archivos correspondientes. Deje así

1 contestada la audiencia en sentido opuesto a
2 las peticiones de la Contraria, las cuales deben desecharse
3 por impertinentes y temerarias, y en su lugar; a proveer
4 en la Pazación de costas presentada por mi anteriormente
5 t.

6 San Ramón Octubre 6 de 1898

7 Ramón Jiménez

8
9 Recibido del señor Ramón Jiménez a la
10 vez de la fecha del seis de octubre de mil
11 ochocientos noventa y ocho.

12 *[Signature]*
13 Sr.

14
15 Juzgado Civil San Ramón a las once de la mañana
16 del siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

17 Abrese a pruebas este inveni-
18 to por sus dias comunes, fin para pedireas y
19 el resto para evacuarlos

20 *[Signature]*

21
22 Tomás Hones
23 Sr.

24 San Ramón a las doce del día ocho de
25 Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.
26 Notifiqué el auto anterior a don Ramón
27 Jiménez y a don Proquinto Quereda y
28 firman.

29
30 Ramón Jiménez

José Labarón
Proq. Quereda

San Ramón, a los dos de la tarde
del día ocho de Octubre de mil ocho
cientos noventa y ocho. Pasé a la casa de
don Leandro Namora, a notificarle el auto
anterior a don Leandro Namora, y no hallándose
él, le dejé cedula con don Rafael Ro-
dríguez que la recibe por hallarse en la
casa y firma.

Jesús Labaís

Raf. Rodríguez

Notificado a los partes. Labaís

Interdicto de amparo de posesión - Actor Juan Camanga -
demandados - José y Rafael Solviano.

Señor juez Civil.

Yo Ramón Simón Ruiz apoderado especial del de-
mandado respectivo digo:

El actor dejó trascurrir el termino probatorio en
el incidente promovido por el, á la tagacion de costas presen-
tada por mí anteriormente. En esa virtud, pido que se
le tenga por renunciada la prueba, y por ineficaz el tramite
que pretendió dar á su incidente, y en su lugar a probarme
la tagacion de costas presentada por mí anteriormente
resultándame de conformidad.

San Ramón enero 10 de 1899

Ramón Simón Ruiz

Recibido del señor Ramón Simón Ruiz á las diez y media del día
diez de enero de mil ochocientos noventa y nueve

Simón Ruiz
Suio

Juzgado Civil, San Ramón, á las nueve de la maña-
na del once de enero de mil ochocientos noventa
y nueve.

Informe al secretario.

R. Simón Ruiz
Suio

Alfredo C. P. P.

Señor juez:

El actor no hizo uso del término
probatorio, á que se refiere el escrito anterior.

San Ramón 11 de Enero de 1899.

R. Jiménez
Lrio.

Juzgado Civil: San Ramón, á las nueve de la mañana
del día doce de enero de mil ochocientos no-
venta y nueve.

Autos.

Alfonso P. Piquero

R. Jiménez
Lrio.

San Ramón, á las nueve de la mañana del Trece de Enero
de mil ochocientos noventa y nueve. Presente don Ra-
mon Jiménez, le notifiqué el auto an-
terior y entendió firmó

Ramón Jiménez
R. Jiménez
Lrio.

San Ramón, á los once del día
diez y siete de Enero de mil ochocien-
tos noventa y nueve. Notifiqué el auto
anterior á don Pío Quinto Querales y firmó

Jesús Labra

Pío Quinto Querales

Don Leandro Lamora, a poderado o' porte
en este asunto, vive en la Provincia de Hen-
día y no tiene casa señalada en esta Villa
para intificaciones. Jesús Saborio

Se exhortó al Señor Juez Civil de Hen-
día para la notificación del
auto anterior al Señor Leandro
Lamora.

21 de diciembre de 1900

Huancay
Pri.

30

Alfredo A. Rodríguez

Juez Civil del circuito judicial de San Ramón
a usted señores Juez Civil de Mercedia

Hace saber:

Que en el juicio sumario sobre interdicto de
amparo de posesión, establecido por Juan Ca
ranga contra José y Rafael Solórzano, ha re
caído el auto que dice: "Juzgado Civil. San
Ramón, a las nueve de la mañana del día
doce de enero de mil ochocientos noventa y nue
ve. Autos= Alfredo A. Rodríguez= R. Jiménez L. Lino"
Y para que lo por mi provido surta diga
usted se sirva ordenar la notificación del auto
anterior al señor José Leandro Gamora Solano, a quien
le prevendrá señale casa en el centro de esta villa
por sí las notificaciones que ocurrieren en el
presente juicio, le dirija el presente exhorto li
brado en la villa de San Ramón a la una
de la tarde del veintinueve de diciembre de mil
novecientos

Alfredo A. Rodríguez

José R. Huat
Lino.



Juzgado Civil Mercedia, a las dos de la tarde
del día dos de enero de mil novecientos uno.

Suplicese y diligenciado

devuélvase. - Salvo en Sugamama

M. Chacón

Rosero

Heredia a las nueve de la
manana del dia doce de Enero
de mil novecientos uno.

Presente don Jose
Leandro Zamora le notifique
el anterior exhorto y enten
de de forma para constan
cia.

R. Pacheco

Jose Leandro Zamora

R. Pacheco

Recibido por correo del dieciseis de enero
de mil novecientos uno.

Henas
Lin

Juegado Bini (San Ramon a
las doce del mediodia de Enero de mil
novecientos uno.

Resultando:
1º Que presentado por el demandado
la tasacion de costas se oyo acer
ca de ella al actor y quien la in
pugno y abierto a prueba el in

37

ciendo, no se produjo ninguna
por las partes.

Considerando:

1º Que el valor de la partida ter-
cera "estuvo" ligo: relativa a
honorarios de abogado debe
 fijarse por peritos, pues no
habiendo terminado el juicio, sin
la condenación o absolución
de que habla el artículo 1085
del Código de Procedimientos
Civiles, no pueden tasarse di-
chos honorarios. Conforme
la regla establecida por la
ley citada.

2º Que en lo demás la ta-
sación es justa y debe
probarse. Por tanto, se a-
cuerda con los artículos 1091
y 1092 del Código Civil
aprobarse la tasación de
costas formulada por el
demandado. Con excepción
de la partida tercera cu-
yo valor debe fijarse por
peritos.

Alfonso O. [illegible]

Tomás Huas
sin

San Ramón, a las doce del
día veinticinco de Enero de mil
novecientos uno. Notifiqué el auto
anterior a don Pío Quinto Duesada
y a don Ramón Jimenez, y enton-
di dos firman.

Jesús Saborío

Pío Q. Duesada

Ramón Jimenez

(San Ramón) digo: Votto la no-
tificación a don Segundo Harro
por la razón expuesta al folio ventinue-
ve de este expediente. Jesús Saborío.

Señor Juez Civil

Interdicto de amparo de posesión
(Juan Carranza o José y Rafael Solórzano)

Nosotros José y Rafael Solórzano (mo-
vidos como demandados en este pleito,
además por la suma de cincuenta pesos
recaídos, al señor don Lohorio Que-
zada, mayor coltero abogado y vecino de
Hojuelo, los derechos que tenemos en
este pleito.

Yo don Lohorio, acepto la se-
ñal; y los tres de nosotros para noti-
ficaciones la oficina, digo, Casa de don
Gerardo Carbajal

Compano otro pliego de veinte-
cinco centavos para reintegrar el valor
de éste.

San Ramón, enero 24 de 1901.

X José Solórzano

X Rafael Solórzano

don Lohorio

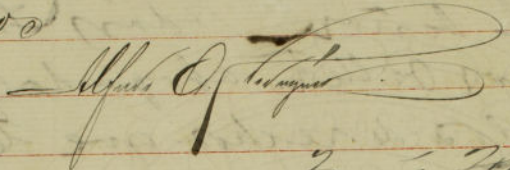
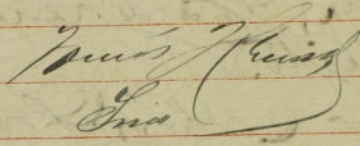


Recibido del señor José Solórzano a la una
de la tarde del veinticinco de enero de mil
novecientos uno.

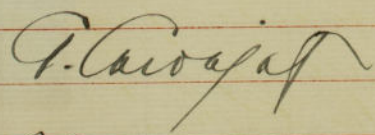
Recibido
Lohorio

Juzgado Civil San Ramón á
las ocho de la mañana del veinte
seis de enero de mil novecientos y
uno

Tras al Licenciado don A-
dam Saborio con resis-
pación de los derechos corres-
pondientes á los demanda-
dos

Alfaro O. T. 
Jesús Saborio 

San Ramón, á las nueve de la ma-
ñana del veintiocho de enero de
mil novecientos uno. Pasé á la casa
de don Gerardo Corrajal, á notificar-
les el auto anterior á el Licenciado
don Adam Saborio, José y Rafael Soló-
rzano, y no hallándolos, les dejé cédulas
con

T. Corrajal  Jesús Saborio 

San Ramón, á los doce del
dia veintiocho de enero de mil
novecientos uno. Notifiqué el auto
anterior á los señores don Pio
quinto Linares y á don Cosme

Jimenez & firmam.

José Sabarís
Sr. D. Desadol Ramón Jimenez
ratificado a los ptes. Sabarís

San Ramón a la una de la tarde del
nueve de febrero de mil novecientos uno. Com
pareció el señor Juan Le arranga Oses, mayor de
edad, casado, agricultor y de este vecindario
y dijo que da poder especial a don Rafael
Rodríguez Salas, de sus mismas calidades
y vecindario, para que lo represente en es
te finis y sus incidentes, confiriéndole al
efecto las facultades contenidas en el arti
culo 1289 del Código Civil, y además las
de sustituir este poder y revocar sustitui
ciones. Leído este poder al otorgante, an
te el infrascrito Secretario, lo ratifico, y
por firma por impedimento físico. Que
se agregó el timbre de ley.

M. O. Salas

José Muñoz
Sr.



Vicados-

San Ramón Deminguez 190
El Hapetado mitado
Seien Dratin



Reintegrando el
jiligo No. 9.196

25 de enero de 1901

J. Huay
pr.



Señor Juez Civil

Interdicto de amparo de posesión.
Juan Carranza - v. José Blázquez y otros)

Nombro perito por mi parte para valuar los honorarios de abogado en este juicio, a D. Gerardo Carrasquillo.

Se vase prevenga a la Contraria que nombre el que le corresponde.

San Ramón 21 enero 1901
Adán Taboris

Recibido de don Adán Taboris a las doce del día veintuno de marzo de mil novecientos uno.

Manuel
M.

Juzgado Civil San Ramón a la 8 ocho de la mañana del veintidos de marzo de mil novecientos uno.

Previnido al actor nombre en el acto de la notificación o por escrito dentro del término en correspondiente preito.

Manuel Q. Taboris

Manuel Q. Taboris
M.

San Ramón, a los doce del
dia veintitres de Marzo de
mil novecientos no. Pasé a la
casa de don Gerardo Carrapel
a notificarles el auto anterior a
José y Rafael Solórzano,
(ya no hallando) digo: y a don A-
don Sabán, ya no hallandolos, les
dejé cedulas con Gerardo Alfaro
ya se hallaba en la casa, las re-
cibió y firmó, quedando entendido (deste)
don Ramón Jimenez. *Jesús Sabán*

Ramón Jiménez

Gerardo Alfaro.

San Ramón, a la una de la tarde
del dia veintitres de Marzo de
mil novecientos no. Pasé a la casa
de don Pio Quinto Inesada, a noti-
ficarles el auto anterior al mismo
Sr. Inesada, ya no hallandolos, le
dejé cedula con Ramon Inesada
ya se hallaba en la casa, lo reci-
bió y firmó.

Jesús Sabán

Ramón Inesada

Notificado a los partes. *Sabán*

Señor Juez Civil

(Inicio sumario de amparo de posesión
Juan Carranza José Solazano y otros)

Nombre pido a don Francisco Ugaldé Pérez, y
pido se me tenga por parte en representación del
autos, según el poder que obra en autos y en el
cual están expresadas mis generales.

Para notificaciones mi casa -

San Ramón, 23 de marzo de 1911

Raf. Rodríguez

Recibido de don Rafael Rodríguez las
nueve de la mañana del veintitres
de marzo de mil novecientos once

Huaya
mi.

Juzgado Civil San Ramón a las
doce del veintitres de marzo de mil
novecientos once. Téngase por parte al pido.

Quíbase el nombramiento
de peritos hecho por las partes
en los autos don Gerardo Car
vajal y don Francisco Ugaldé Pérez.
elijese Tercero a don Rein
naldo Jiménez: los tres compa
recerán dentro de tercero día
a prestar el juramento de ley

Alfons O. [illegible]

Benito [illegible]
Pri.

San Ramón, á los doce del dia veintiseis de Mayo de mil novecientos uno.
Ose á la casa de don Gerardo Carraval, á notificarles el auto anterior á don Adán Sabón y á José y Rafael Solórzano, y hallándolos, les dejó cedulas con el Senor Carraval que los recibe, quedando tendido junto con los Señores: don Rafael Rodríguez, don Francisco Regal de Pérez, don Benito Jimenez y don Benito Jimenez y firman.

José Sabón

Benito Jimenez
G. Carraval

Francisco Regal de Pérez

B. Jimenez

Rafael Solórzano

Notificado á los partes Sabón

San Ramón, á los dos de la tarde del veintiseis de mayo de mil novecientos una comparecieron los Señores Francisco Regal de Pérez, casado Gerardo Carraval Alvarado y Benito Jimenez, pa-

37^o.

hijos, solteros, todos mayores, escri-
bientes y de este recudario, ap-
taon al caso de peitos, presta-
ron el juramento de ley y fi-
mieron, señalando sus res-
pectivas casas para sus noti-
ficaciones

[Signature]

Francisco Legalde Pérez

G. Carvajal

Rinaldo Jiménez

Juan Hues
Pri.

Juzgado Civil del Ramo a las
ocho de la mañana del veintiseis-
te de marzo de mil novecientos
uno.

Señálase la una de la tar-
de del día treinta del co-
rriente mes, para que los pe-
ritos visiten su dictamen
en este Juzgado.

[Signature]
Juan Hues
Pri.

San Ramón, a las nueve de la
mañana del veintiocho de Mayo
de mil novecientos uno. Puse a la casa
de don Gerardo Carrizosa, a notificar
les el auto anterior a don Adán Laba-
nora y Rafael Solorzano, que hallan-
do los, les deje cedulas con el sello
Carrizosa que las recite, queda entendido
y firma, quedando entendidos don Ra-
fael Rodríguez, don Francisco Ugalde,
don Ramón Jimenez y don Berindo Jimenez
y firman.

G. Carrizosa

Jesús Laba-
nora

Rafael Rodríguez

Francisco Ugalde Pérez

Ramón Jimenez

Berindo Jimenez

Notificado a las partes. Laba-
nora. — En consecuencia en vista del trabajo de abogado que aparece en este
asunto, fmas de fmas que por él debe pagarse, diez colones, aten-
diendo al número de escritos y al costo que pueden haber ocasiona-
do a los directores de los demandados. —

San Ramón, 8 de abril del 1901.

Francisco Ugalde Pérez

G. Carrizosa

Recibido de los señores Francisco Ugalde Pérez y
Gerardo Carrizosa, a las nueve de la mañana
del ocho de abril de mil novecientos uno

Recibido
P. J.